artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia 2.ª del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia 2.ª determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de noviembre y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 399.999,83, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353/348-9.º, d), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio del Carmen», establecido en la plaza del Carmen, sin número, en Caudete (Albacete), a cargo de los Padres Carmelitas.

Visto el expediente instruído a instancia del Rvdo. Padre don Luis Maria Rodríguez Magaña, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio del Carmen», establecido en la plaza del Carmen, sin número, en Caudete (Albacete), a cargo de los Padres Carmelitas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Albacete; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Caudete. Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial» del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26). dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio del Carmen», establecido en la plaza del Carmen, sin número, en Caudete (Albacete), a cargo de los Padres Carmelitas, bajo la dirección pedagógica del Rv. Padre don Luis María Rodríguez Magaña, para la enseñanza primaria no estatal, con cuatro clases unitarias de niñas, con matrícula máxima cada una de 50 alumnos, de pago, regentadas, respectivamente, por el citado Director, Rv. Padre don Cirilo María Arnáu Martínez, Rv. Padre don José María Castillo y el Hermano Anselmo Coyne Buil, los tres primeros en posesión del certificado de aptitud (artícu-

lo 25 de la Ley) y el último en el de Maestro de enseñanza primaria (artículo 27 de la Ley).

- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por inciativa de su Director. Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de esta establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial, se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Albacete, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal. con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Sagrado Corazón de Maria», establecido en la calle Sevilla, número 15, en Valladolid, por doña Herminia Leal Hernando.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Herminia Leal Hernando en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colgio del Sagrado Corazón de María», establecido en la calle Sevilla, número 15. en Valladolid, del que es propietaria; y

Resultando que según escrito fechado en 25 de enero de 1960, doña Ignacia Maria Lourdes Merino Alonso, antigua titular del establecimiento docente que nos ocupa, vendió el local en donce éste se encuntra instalado y le traspasó todos sus derechos a la ahora compareciente por escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid don Miguel Hoyos de Castro el 21 de diciembre de 1959; Colegio que se encontraba legalmente autorizado para su funcionamiento por Orden de 5 de abril de 1955;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valladolid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), conva-

lidanco las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supecitado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro denominado «Colegio del Sagrado Corazón de María», establecido en la calle Sevilla, número 15, en Valladolid, por coña Herminia Leal Hernando, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con una matricula máxima de cuarenta alumnas, todas de pago, regentada por la misma interesaca, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y
- b) Comunicar asimismo. cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerio así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento decente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede hora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valladolid, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos opertunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional del Colegio de enseñanza primaria no estatal establecido en el «Alberque de Maria Cristina», sito en el paseo Imperial, número 51, en Madrid, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Visto el expediente instruído a instancia de Sor María de la Paz Izquierdo, Administradora Depositaria del establecimiento dependiente de la Beneficencia General del Ministerio de la Gobernación denominado «Albergue de María Cristina», establecido en el paseo Imperial, número 51, en Madrid, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, solicitando se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal que hay funcionando en el mismo; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio establecido en el «Albergue de Maria Cristina», sito en el paseo Imperial, número 51, en Madrid, dependiente de la Beneficencia General del Ministerio de la Gobernación, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección administrativa de Sor María de la Paz Izquierdo Martín y pedagógica de Sor Teresa Poza-Ramos, con cuatro clases de niñas, dos de párvulos, una maternal y otra de Corte y Confección, regidas, respectivamente, por Sor Teresa Poza-Ramos, Sor Josefina Bueno Centenera, Sor Catalina Mendinueta Gascué, Sor Manuela Mendiluce Oliden, Sor Jovita Merino González, Sor Adoración Oña Achiaga, Sor María Valle Montilla Ruiz y Sor Visitación Sardá García, la primera, con título de Maestra y las restantes en posesión del de Parvulistas y Maternales, según lo determinado en los artículos 27 y 25 de la mencionada Ley, debiéndose proceder, por tanto, cuando sea posible, en ir designando profesoras tituladas en las clases de niñas.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos opertunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada